



NORMAS REGULADORAS

1. La presente póliza garantiza el pago de la reparación del daño que pueda resultar por responsabilidades a cargo de cualquier fiado cuando éste, por sí o por complicidad con otras personas ajenas o no a "EL BENEFICIARIO" cometa cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado en bienes propiedad de "EL BENEFICIARIO" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. Se entenderá por robo, fraude, abuso de confianza o peculado lo siguiente:

Robo: el apoderamiento que haga una persona de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley (artículo 367 del Código Penal Federal, en adelante CPF).

Fraude: el engaño que hace una persona a otra o el aprovechamiento del error en que ésta se halla, para hacerse ilícitamente de alguna cosa u obtener un lucro indebido (artículo 386 del CPF).

Abuso de confianza: la disposición que hace una persona para sí o para otro de cualquier cosa mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (artículo 382 del CPF).

Peculado: cualquiera de los siguientes supuestos (artículo 223 del CPF): a) el uso que haga un servidor público para sí o para otra persona de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa propiedad del Estado, un organismo descentralizado o un particular, si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, depósito u otra causa; b) el uso que haga un servidor público de los fondos públicos o el otorgamiento de alguno de los actos a que se refiere el CPF de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, con la intención de denigrar a cualquier otra persona; c) la solicitud o aceptación de realizar las promociones o denigraciones a que se refiere el inciso b) anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos realizados en uso indebido de atribuciones y facultades regulados en el CPF; y d) el uso que realice cualquier persona obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federal, para sí u otra persona, distraendo los recursos públicos de su objeto o se les dé una aplicación distinta a la que se les destino.

2. "EL BENEFICIARIO" es responsable de la veracidad de la información que proporcionada por sí o en su nombre, ya sea en la solicitud de contratación, solicitud de inclusión a la fianza o cualquier otro documento relacionado con la expedición de la póliza de fianza, especialmente en cuanto a la aplicación, vigencia y observancia en su empresa de los datos proporcionados en el informe de sistemas de control interno, con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, las cuales deberá notificar por escrito a "LA AFIANZADORA" tan luego se implanten.

3. "EL BENEFICIARIO" se obliga a conservar y a poner a disposición de "LA AFIANZADORA" para cuando esta lo solicite, constancias de contratación, datos y documentos suficientes para la localización de todas y cada una de las personas que se incluyen en la póliza de fianza, siendo tales datos como mínimo los correspondientes al comprobante de domicilio actual o último, identificación oficial, C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, estado civil, en su caso, nombre del cónyuge, nombre y domicilio de los padres y nombre y domicilio de algún otro pariente cercano.

4. "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA AFIANZADORA", por adelantado, la prima anual consignada en la póliza, más impuestos, derechos y gastos que deban correr a su cargo. Si "LA AFIANZADORA" diera por terminada anticipadamente la fianza, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de los fiados, devolverá a "EL BENEFICIARIO", o, en su caso, al solicitante, la prima proporcional no devengada. Cuando se dé la terminación total anticipada en los productos de fidelidad para sus modalidades colectivas e individuales, se devolverá la prima de acuerdo a lo que establecen las condiciones particulares para cada producto.

5. Para que "LA AFIANZADORA" pague a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo, se requiere: A) Que "EL BENEFICIARIO" haya pagado en tiempo la prima. B) La pérdida de la que sea responsable cualquier fiado incluido en la póliza ocurra precisamente dentro de la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro del término de sesenta días inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la garantía, debiendo "EL BENEFICIARIO" dar aviso preventivo a "LA AFIANZADORA" por escrito presentando en la oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio de la misma, dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se descubra cualquier anomalía o faltante, sin perjuicio de la cláusula de caducidad y prescripción. C) "EL BENEFICIARIO" deberá



presentar reclamación por escrito a "LA AFIANZADORA" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el aviso preventivo mencionado anteriormente. Adjuntando copia del respaldo contable de donde se desprenda la justificación y cuantificación de la pérdida detectada, la acreditación de la relación laboral ó bajo comisión mercantil con el fiado, así como un informe en donde se detallen las partidas y fechas de las pérdidas proporcionando copia de los elementos comprobatorios de las mismas; en el entendido de que "LA AFIANZADORA" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama, lo anterior, sujetándose en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF. D) A la mayor brevedad posible "EL BENEFICIARIO" debe proceder a presentar la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente, señalando a el (los) fiados a quien (es) considere presunto(s) responsable(s) y aportando todos los elementos de prueba de los que se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación, haciendo, en su caso, la ratificación de la querrela ante la misma autoridad. "EL BENEFICIARIO" debe intervenir con toda diligencia en el procedimiento penal respectivo y vigilar la continuidad del proceso hasta su total culminación. E) "EL BENEFICIARIO" deberá entregar a "LA AFIANZADORA" copia de la denuncia o querrela, y la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva. F) En todos los casos, cuando a criterio de "LA AFIANZADORA" no se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad de su fiado, o bien existan dudas acerca de la cuantificación del monto reclamado, solicitará por escrito a "EL BENEFICIARIO" que acredite el estado que guarda el procedimiento penal iniciado, inclusive hasta la constancia de sentencia firme que condene al fiado por el delito cometido y fije el monto de la reparación del daño. G) Cuando la evidencia de los hechos sea contundente, "LA AFIANZADORA" discrecionalmente podrá eximir a "EL BENEFICIARIO" de la necesidad de presentar denuncia o querrela y /o continuar con el seguimiento y conclusión del proceso penal. H) Si en la carátula de la póliza, se establece un porcentaje de deducible sobre pérdidas, "EL BENEFICIARIO", participará en dicho porcentaje en todas y cada una de las reclamaciones procedentes independientemente de las magnitudes de los montos; es decir, "LA AFIANZADORA" pagará a "EL BENEFICIARIO", por concepto de reclamaciones, el importe procedente reducido en el porcentaje del deducible acordado en la póliza.

6. A solicitud por escrito de "LA AFIANZADORA", "EL BENEFICIARIO" otorgará a la persona o personas que aquella designe, el mandato suficiente para que, en su representación, vigilen la prosecución o coadyuven en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela según el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada responsabilidad fuera de la fianza.

7. Los gastos y honorarios causados durante el proceso penal, serán por cuenta de "EL BENEFICIARIO"; sin embargo, si "LA AFIANZADORA" hace uso del derecho que le concede la cláusula quinta, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considera como daño para "LA AFIANZADORA" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiera pagado o tuviera que pagar a "EL BENEFICIARIO".

8. "LA AFIANZADORA" dispondrá de un plazo de treinta días para realizar el pago, contados a partir de la fecha en que, de conformidad con la cláusula quinta, "EL BENEFICIARIO" haya cumplimentado los trámites indicados a fin de acreditar la obligación fiadora y el monto requerido. Mientras tanto, "EL BENEFICIARIO" no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra "LA AFIANZADORA", con motivo de la reclamación. No obstante, "LA AFIANZADORA" podrá pagar anticipadamente la probable responsabilidad del afianzado, pero sin que dicho pago tenga el carácter de definitivo sino hasta que se cuente con la sentencia firme que establezca la culpabilidad del fiado. Para lo cual "EL BENEFICIARIO" deberá informar a "LA AFIANZADORA", cuando esta así lo solicite, del estado que guarde el procedimiento penal correspondiente. En el entendido de que si el mencionado proceso se interrumpe o extingue por causas imputables a "EL BENEFICIARIO"; éste tendrá la obligación de reintegrar el pago formulado, más un interés equivalente al señalado en el artículo 283 de la LISF, mismo que comenzará a correr a partir de la fecha en que "LA AFIANZADORA" efectúe el pago de la reclamación.

9. Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de: A) Hechos delictivos cometidos por el fiado antes o después del plazo de vigencia de la póliza. B) Aplicaciones hechas por "EL BENEFICIARIO" o por el fiado para cubrir adeudos o malversaciones preexistentes a la fecha en que dé inicio su afianzamiento. C) Préstamos o créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido al fiado. D) El uso de tarjetas de crédito. E) Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas. F) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas cuyo desempeño



se encuentre cubierto en los términos de esta póliza. G) Si "EL BENEFICIARIO" incumple con las políticas de supervisión dadas a conocer a través del informe de sistemas de control interno.

10. Las recuperaciones que obtengan "EL BENEFICIARIO" o "LA AFIANZADORA", se aplicaran a ambos, en proporción a sus respectivos daños. Igual procedimiento se observará, en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la cláusula séptima, en la inteligencia de que, si el pago estuviere pendiente de hacerse por "LA AFIANZADORA", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del fiado responsable fuere igual o mayor al importe de la garantía, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran a favor de "LA AFIANZADORA"

11. La vigencia de esta fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en la carátula de la póliza, pudiendo ser renovada cuantas veces sea necesario si así lo convienen "EL BENEFICIARIO" y "LA AFIANZADORA", mediante la expedición por parte de esta última del documento que cubra la obligación por la nueva vigencia.

12. Terminación individual de la garantía. - La garantía por cualquier fiado dentro de esta póliza terminara en los siguientes casos: A) En la fecha en que termine o se rescinda el contrato laboral o de comisión mercantil del afianzado. B) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del fiado, aun cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados con motivo de dicha falta. C) Mediante aviso dado por escrito por "LA AFIANZADORA" a "EL BENEFICIARIO" con diez días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa. D) En los demás casos que determina esta póliza. Terminación total de la garantía. - Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "LA AFIANZADORA", con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a "EL BENEFICIARIO" con diez días de anticipación, igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA AFIANZADORA", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

13. Son causas de extinción de la obligación garantizada las siguientes: A) Si cualquiera de los afianzados cometiere alguno de los hechos delictuosos a que se refiere la condición primera y "EL BENEFICIARIO" celebra un arreglo con él sin previa aceptación por escrito de "LA AFIANZADORA", ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo o la reclamación correspondiente. B) Si por algún motivo "EL BENEFICIARIO" no ha pagado "LA AFIANZADORA" la prima, derechos y gastos de expedición establecidos en la póliza dentro de los siete días siguientes a la fecha de su expedición. C) Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con cualquiera de las obligaciones que le impone este documento.

14. Tratándose de fianza de naturaleza global, al reclamarse cualquier pérdida que se encuentre cubierta por la póliza, ésta quedará automáticamente reducida en su monto tope máximo a pagar por el importe de tal pérdida, siempre y cuando se considere procedente y "LA AFIANZADORA" efectúe el pago; sin embargo, a solicitud expresa y por escrito de "EL BENEFICIARIO", la póliza podrá reinstalarse a su monto o tope máximo original, siempre y cuando "LA AFIANZADORA" manifieste su conformidad por así convenir a sus intereses, mediante la expedición del documento respectivo, en el entendido que la reinstalación comenzara a operar desde la fecha del pago de la reclamación, hasta la del vencimiento del periodo de vigencia estipulado. En el caso de reinstalarse el monto de la fianza, ésta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor tal reinstalación y deberá de pagar de forma inmediata la prima y accesorios correspondientes, haciendo el cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo correspondiente desde la fecha de pago de la reclamación y hasta la terminación de la fianza.

15. Si la fianza se expidió para garantizar obligaciones ante particular (es), este (estos) "EL BENEFICIARIO" al presentar su reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a "LA AFIANZADORA" presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de "LA AFIANZADORA", quien deberá responder a "EL BENEFICIARIO" en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 y 280 de la LISF. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México o Municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo



282 de la LISF, el beneficiario podrá optar por hacer valer sus derechos de cobro conforme al procedimiento de los artículos 279 ó 282 de la LISF.

16. En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.

17. Caducidad. - Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, la Ciudad de México, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

18. Prescripción. - Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

19. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada (Art. 177 LISF).

20. Indemnización por mora- "LA AFIANZADORA" deberá pagar una indemnización por mora al beneficiario de las fianzas, en el supuesto de que no cumpla con sus obligaciones dentro del término legal que tenga para ello, en los términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la LISF. En los casos en que proceda "LA AFIANZADORA" requerirá el reembolso de estos intereses a "EL SOLICITANTE Y/O FIADO" y "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIOS"

21. Si los fiados comprendidos dentro de esta póliza que estuvieren afianzados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la presente, por otra u otras afianzadoras cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "EL BENEFICIARIO" está obligado a comunicarlo por escrito a "LA AFIANZADORA", pues en caso de omitir el citado aviso, esta última quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

22. El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

23. Transparencia. - Las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

24. De conformidad con el artículo 183 de la LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

25.- La Fianza se basa en la emisión de una sola póliza en la que se incluye un solo grupo de empleados, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes y con montos individuales también diferentes. Los puestos que cubre este producto son los de Agentes de Seguros y Fianzas.



Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, “El Solicitante y/o Fiado” y/o “El(los) Obligado(s) Solidario(s)” aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignent la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.



La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

“EL FIADO”, EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan qué para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 4, Disposición 4.2.8. Fracción VII y Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día XX de XXXXXXXXXXXXX de XXXX, con el número XXXXXXXXXXXXXXX.



AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Col. San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo, usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 20/JUNIO/2017